

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 26 de agosto de 2021.

Rad. 2021-00357.

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

1. Aclare el hecho No. 2, en cuanto a la fecha de vigencia del contrato de arrendamiento y las partes que lo suscribieron.
2. Determine la cuantía conforme al numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.
3. Indique la dirección electrónica de cada uno de los demandados de manera independiente.
4. Efectúe la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.
5. Acredite el envío de la demanda a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 6 del Decreto en cita.

Por último, se reconoce personería al (a) abogado (a) LINDA GRANDE VELANDÍA, quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ